

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y se evidencian que no existe solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

ANAID RESTREPO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Libardo Londoño
Demandado	Javier Orlando Muñoz
Radicado	05001-40-03-013-2019-00386-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 445
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir y apoderada de la parte demandada; en consecuencia, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de proceso.

De otro lado, con respecto al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada frente al auto de 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se negó la terminación del proceso, no se le dará trámite al mismo por sustracción de materia, atendiendo a lo dicho en precedencia.

En consecuencia, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Libardo Londoño** en contra de **Javier Orlando Muñoz**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargos decretadas por autos del 08 de mayo de 2019 y 17 de julio de 2019, consistente en las siguientes medida:

- El **EMBARGO** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente, que devenga el demandado **Javier Orlando Muñoz** al servicio de **Pintuco Colombia S.A.**

Líbrese el oficio para el cajero pagador de Pintuco Colombia S.A. con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 837 del 08 de mayo de 2019.

- El **EMBARGO** de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar al demandado **Javier Orlando Muñoz** en el proceso ejecutivo que adelanta en su contra **Carlos Andrés Usme Quintero** y que se tramita en el **Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, radicado **05001 40 03 004 2016 00896 00**.

Líbrese el oficio para el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Medellín con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 1339 del 17 de julio de 2019.

Tercero: No impartir trámite al recurso de reposición elevado por la parte demandada, conforme se indicó anteriormente.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 031 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 23 DE FEBRERO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c4b941007d3cfd708c5156f1f21f9623e5131d0d46e13e35b480389796a018f

Documento generado en 22/02/2022 10:28:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**